

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL  
MEXICO

Tomo II

PACHUCA.—Miércoles 5 de Octubre de 1870

Num. 74.

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de puerto.

La administración del periódico está á cargo del C. Mariano García, quien firmará los recibos de suscripciones y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

No insertará las citaciones de las oficinas del Estado, ni como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme la ley que sigue:

**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á todos sus habitantes, salud:

Que el día 28 de Agosto del año mil ochocientos sesenta y nueve, fué concluido y firmado en la ciudad de México, por medio de plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un tratado de amistad, comercio y navegación, entre los Estados Unidos Mexicanos, y su Majestad el rey de Prusia en nombre de la Confederación Norte-Alemana y del Zollverein, é igualmente fué concluido y firmado el día veinte y seis de Noviembre del mismo año, un protocolo adicional á dicho tratado, los cuales, escritos en los idiomas castellano y alemán, son á la letra como siguen:

*Tratado de amistad, comercio y navegación, entre los Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad el rey de Prusia en nombre de la Confederación Norte-Alemana y del Zollverein.*

Los Estados Unidos Mexicanos, de una parte, y de la otra Su Majestad el rey de Prusia, en nombre de la Confederación Norte-Alemana y de los miembros de la Unión alemana, llamada el Zollverein, no pertenecientes á dicha Confederación, á saber: la Corona de Baviera, la Corona de Wurttemberg, el Gran Ducado de Baden, el Gran Ducado de Hesse por sus posesiones situadas al Sur del Main, y el Gran Ducado de Luxemburgo comprendido en su sistema de aduanas y de impuestos, deseando fomentar y consolidar recíprocamente sus relaciones é intereses, han determinado celebrar un tratado de amistad, comercio y navegación.

Con este fin han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones Exteriores;

Y Su Majestad el rey de Prusia, á su consejero de legación, Karl de Schözer, encargado de negocios de la Confederación Norte-Alemana en México.

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTICULO I.

Habrá firme é invariable amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y sus ciudadanos, por una parte, y la Confederación Norte-Alemana y el Zollverein y sus ciudadanos, por la otra.

#### ARTICULO II.

Asimismo, habrá recíproca libertad de comercio y navegación entre los Estados contratantes, teniendo los ciudadanos de cada uno de ellos, seguridad y libertad para dirigirse con sus buques y cargamentos á todas las plazas, puertos y ríos de los territorios del otro, cuando ahora se permite ó en adelante se permitiere entrar á otros extranjeros, así como permanecer y establecerse, comprar y arrendar casas y otras localidades para su comercio, sometidos á las leyes y reglamentos vigentes en los respectivos territorios.

Los buques de guerra de los dos países tendrán libertad de llegar sin obstáculo y con seguridad, á todos los puertos, ríos y lugares, adonde los buques de guerra de cualquiera otra nación, tengan ahora, ó tuvieren en lo sucesivo libertad de entrar, sometidos á las leyes y reglamentos de los Estados contratantes.

La libertad de entrar y desembarcar los buques de los dos países, á que se refiere este artículo, no se entenderá que autoriza el comercio de esclavos y cabotaje, permitido solamente á los buques nacionales.

#### ARTICULO III.

No se impondrán á los buques de cada uno de los Estados contratantes, en los territorios y puertos del otro, á su entrada, salida ó permanencia, otros ni más altos derechos ni cargas, por razón de toneladas, tara, puerto, pilotaje, quarantena, salvamento en caso de avería ó naufragio, ni otras cargas ó derechos, generales ó locales, que los que pagan ó pagaren en adelante los buques de la nación más favorecida.

Para la aplicación de éste y otros artículos del presente tratado, se deberá entender por puertos mexicanos ó alemanes, aquellos que están ó en adelante estuvieren habilitados por los gobiernos respectivos para el comercio de importación y exportación.

#### ARTICULO IV.

Si con el tiempo se estableciere entre los Estados contratantes una comunicación regular por medio de buques de vapor, esos gozarán de las mismas facilidades para su entrada, despacho y salida, que estén concedidas ó en adelante

se concediere á los buques de otras naciones, que se hallen en igual caso y en condiciones semejantes.

#### ARTICULO V.

Todos los objetos de comercio, sin distinción de origen, cuya importación, exportación ó reexportación se permita en los puertos alemanes en buques de otra nación, procedentes de cualquier país extranjero, ó destinados á él, podrán también importarse, exportarse ó reexportarse en buques mexicanos, sin pagar otros ni más altos derechos que los que paga en buques de cualquiera otra nación; y recíprocamente, todos los objetos de comercio sin distinción de origen, cuya importación, exportación ó reexportación se permita en los puertos mexicanos en buques de otra nación, procedentes de cualquier país extranjero, ó destinados á él, podrán importarse, exportarse ó reexportarse en buques alemanes, sin pagar otros ni más altos derechos que los que paguen en buques de cualquiera otra nación.

#### ARTICULO VI.

Los Estados contratantes han convenido en considerar y tratar recíprocamente, como buques del uno ó del otro, los reconocidos como tales en sus respectivos países, conforme á las leyes y reglamentos vigentes, ó que en adelante se promulguen, y que se comunicarán una y otra parte en tiempo oportuno. Bien entendido, que los comandantes de los buques deberán probar su nacionalidad con patentes de mar expedidas en la forma de costumbre, y firmadas por las autoridades competentes del país á que pertenecen.

#### ARTICULO VII.

No se impondrán otros ni más altos derechos en el territorio de la Confederación Norte-Alemana y de los Estados del Zollverein, á la importación, reexportación y tránsito de los productos naturales ó manufacturados de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el territorio de estos se impondrán á la importación, reexportación y tránsito de los productos naturales ó manufacturados de la Confederación Norte-Alemana y de los Estados del Zollverein, sino los que pagan ó en adelante pagaren los mismos productos de cualquiera otra nación. Tampoco se impondrán en ninguno de los Estados contratantes, otros ni más altos derechos á la exportación que se haga del uno para el otro, de cualquiera objetos de comercio, que los que se pagan ó en adelante se pagaren á la exportación de los mismos objetos para cualquiera país extranjero; y no se prohibirán en ninguno de los Estados contratantes, la importación, exportación, reexportación y tránsito de productos naturales ó manufacturados de los respectivos territorios, á menos que esta prohibición se extienda al comercio con todas las demás naciones.

#### ARTICULO VIII.

En todo lo relativo á la policía de los puertos, á la carga y descarga de los buques, y á la seguridad y custodia de las mercancías y efectos,

los ciudadanos de los Estados contratantes estarán recíprocamente sujetos á las leyes y reglamentos locales de los territorios respectivos.

#### ARTICULO IX.

Siempre que los ciudadanos de alguno de los Estados contratantes, se vieren precisados á refugiarse con sus buques en los puertos, bahías, ríos ó territorios del otro, á causa de mal tiempo, ó de la persecución de piratas ó enemigos, serán recibidos y tratados con humanidad, próvias las precauciones que se juzgaren convenientes por parte de los gobiernos respectivos, para evitar el fraude, concediéndoles todo lo favor y protección, para que puedan reparar los daños sufridos, proporcionar provisiones, y ponerse en estado de continuar su viaje, sin obstáculo ó impedimento de ninguna clase. Se permitirá en el territorio de un de los Estados contratantes, que los buques mercantes de otro, cuya tripulación se haya disminuido por enfermedad, ó por cualquier otro motivo, puedan enganchar á los marineros que necesiten para continuar su viaje, con tal que observen las leyes y reglamentos locales, y que sea voluntario el engauche por parte de los marineros.

#### ARTICULO X.

Cuando algún buque perteneciente á ciudadanos de uno de los Estados contratantes, naufrage, encalle, ó sufrá alguna avería en las costas ó dentro del territorio del otro, se le dispensará todo el auxilio y la misma protección que se usa cuando prescinden á los buques de la nación en donde acontece el daño; permitiéndoles desembarcar las mercancías y efectos, si fuere necesario, con las precauciones que se estimen convenientes por parte de los gobiernos respectivos, para evitar el fraude, sin exigir por la descarga algunos impuestos ó contribuciones, á menos que las mercancías y efectos desembarcados se destinen al consumo.

#### ARTICULO XI.

Los buques, mercancías y efectos pertenecientes á ciudadanos de uno de los Estados contratantes, que sean apresados por piratas dentro de los límites de su jurisdicción, ó en alta mar, y que fueren conducidos ó encontrados en los puertos, bahías, ríos ó territorios del otro, serán entregados á sus dueños, probando estos sus derechos en debida forma ante los tribunales competentes; bien entendido, que la reclamación deberá presentarse dentro del término de un año, contado desde la captura de dichos buques ó mercancías, por los mismos interesados ó sus apoderados, ó por los agentes de los gobiernos respectivos.

#### ARTICULO XII.

Los ciudadanos de cada uno de los Estados contratantes, residentes ó transcientes en el territorio del otro, gozarán en sus personas, en sus bienes y en el ejercicio de su profesión ó industria, así como en su religión, de las mismas garantías y derechos concedidos ó que en adelante se concedieren á los ciudadanos de cualquiera otra nación. Tendrán libre y fácil acceso á

los tribunales de justicia, para sostener y defender sus legítimos derechos e intereses; y generalmente en lo que se refiera á la administración de justicia, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos del país en que residan.

ARTICULO XIII.

Los ciudadanos de cada uno de los Estados contratantes estarán, respectivamente, exentos de todo servicio militar forzoso en el ejército ó armada, y en la milicia ó guardia nacional. No estarán sujetos á ningunos otros impuestos, contribuciones ó cargas, que las que se paguen por los ciudadanos del país en que residan. Tampoco se podrán ocupar ni detener sus bienes, tripulaciones, mercaderías y otros bienes ó efectos, para alguna expedición militar, ni para otro objeto de servicio público, cualquiera que sea, sin una compensación correspondiente.

ARTICULO XIV.

En cuanto al derecho de disponer de los bienes muebles por venta, permuta, donación, testamento, ó de otro modo cualquiera, y en lo que toca á la sucesión de los bienes muebles por testamento ó abintestato, los ciudadanos de los Estados contratantes tendrán las mismas libertades, derechos y obligaciones que si fueran ciudadanos nativos, y no se les cargarán en ningún caso de esas cargas mayores impuestos ó derechos, que los que pagan ó en adelante pagaren los ciudadanos nativos de la potencia en cuyo territorio residan. Si por muerte de alguna persona que poseyera bienes raíces en el territorio de uno de los Estados contratantes, sucesoran aquellos según las leyes del país en que residan del otro, estas, en el caso de que por su calidad de extranjeros fuesen inhábiles para poseer dichos bienes, tendrán un plazo de un año contado desde que legalmente ya dan disponer de ellos, para enajenarlos como lo juzgan conveniente, permitiéndoles exportar su producido sin obstáculo ninguno, y exento de todo derecho de retención por parte del gobierno del país respectivo.

ARTICULO XV.

En el caso de que uno de los Estados contratantes se halle en guerra, mientras que el otro permanezca neutral, se reconocerá y observarán estos dos principios: que la bandera neutral cubre la mercancía enemiga, esto es, que las mercancías pertenecientes á ciudadanos de un país que esté en guerra, á excepción del contrabando de guerra, son libres de captura y confiscación, encontrándose á bordo de un buque neutral; y que asimismo, las mercancías neutrales, con igual excepción del contrabando de guerra, son libres de captura y confiscación, encontrándose á bordo de un buque mercante de país enemigo.

Bajo la denominación de contrabando de guerra se comprenderán los objetos siguientes: I. Cañones, morteros, obuses, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, espadas, sables, lanzas, alabardas, granadas, bombas, balas, pólvora, azufre, salitre, mechas, capullos, y cualesquiera objetos que puedan servir para el uso de armas. II. Casacas, corazas y toda clase de equipo y de uniformes ó vestidos propios para el servicio militar. III. Caballos, con sus arneses, y cualesquiera otros utensilios para el servicio militar de caballería. IV. Y generalmente, toda clase de armas ó instrumentos ó utensilios de hierro, acero, cobre ó bronce, y cualesquiera otros materiales á propósito para hacer la guerra por mar ó por tierra.

(Concluirá.)

ESTADO que manifiesta el número de presos que por diferentes delitos y órdenes han ingresado á la cárcel de esta ciudad, en todo el mes de la fecha.

Table with 2 columns: Autoridades and Núm. de presos. Rows include Gefatura política (135), Juzgado conciliador (39), Par órdenes de los juzgados de letras (22), Ayuntamiento (40), Total (236).

Table with 2 columns: Delitos and Núm. de presos. Rows include Robo (10), Homicidio (3), Rapto (2), Faltas de policía (8), Estupro (4), Portación de armas (16), Fuga (54), Hurto (8), Robo (8), Abigeato (3), Adulterio (4), Yaguería (12), Intoxicación (40), Servicio (12), Mala fama (6), Falta de edad (2), Receptación de ladrones (4), Responsabilidad (4), Resistencia á la fuerza (2), Sospechosos (10), Heridas (3), Ebrriedad (10), Asalto (1), Total (236).

Pachnos, Setiembre 30 de 1870.—Angel Canal

CRONICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Sesion del 5 de Setiembre de 1870. PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de seis ciudadanos diputados, comenzó la sesión á las once de la tarde. Se leyó y aprobó la acta de la sesión anterior, y las de las juntas de ciudadanos diputados de los días 2 y 3 de Setiembre. Se dió cuenta con los documentos siguientes: Del gobernador sustituto de Veracruz: participa que deja al gobierno de ese Estado, por volver á él al gobernador propietario.—Enterado. Del C. Hernandez y Hernandez: manifiesta que vuelve á encargarse del gobierno del Estado de Veracruz por haber terminado la licencia que se le concedió.—De enterado. De la diputación permanente del congreso de Oaxaca: nosa recibo de la nota de este congreso, relativa á su apertura de sesiones.—Archivo. Del congreso del Estado de Guerrero: nosa recibo de la nota que esta legislatura le dirigió relativa á su apertura de sesiones.—Archivo. De la secretaría de gobernación: nosa recibo de la copia del dictamen de la comisión especial de ley orgánica electoral.—A su expediente. De la misma: transcribe una nota del ciudadano alcalde municipal de Ahuacoya que solicita ensanche de límites para la referida municipalidad.—Segunda lectura y á la comisión de división territorial.

De la misma: nosa recibo de la copia de la iniciativa relativa á facultades provisionales á las autoridades municipales para formar sus presupuestos de egresos e ingresos.—A su expediente. De la misma: nosa recibo de la iniciativa del C. diputado Mancera, sobre remisión en una sola sesión, de las leyes y decretos vigentes en el Estado.—A su expediente. De la misma: nosa recibo de la copia del dictamen de la comisión de justicia sobre la iniciativa del tribunal de justicia, para que tengan tercera instancia los negocios anteriores á la promulgación de la constitución.—A su expediente. De la misma: nosa recibo de la nota de esta legislatura, relativa á que el día 7 del corriente está señalado para la discusión del dictamen de la primera comisión de gobernación sobre esbozo de los derechos de alonhala á los efectos que se introduzcan al linaguis del pueblo de Acapa.—A su expediente. Se dió segunda lectura al contrao de los pueblos de Jilapa, Santa María, Milpas Viejas, etc., que pide agregarse al distrito de Zimapan.—A la comisión de división territorial y copia al ejecutivo. De la secretaría de hacienda: nosa recibo de la copia de la solicitud que elevaron los vecinos de Nopala, pidiendo 2,000 pesos para la formación de una presa.—A su expediente. De la misma: nosa recibo de la copia que se le remitió del dictamen de la comisión primera de gobernación relativo á que se deroguen las forjas.—A su expediente. De la misma: nosa recibo de la nota que se le remitió relativa al nombramiento del personal de la contaduría.—Al archivo. Del tribunal de justicia: nosa recibo de la copia del dictamen de la comisión de justicia, relativa á que tengan tercera instancia los negocios que tuvieron lugar antes de la promulgación de la constitución.—Al archivo. Del C. Ignacio Montenegro: dá las gracias del nombramiento de contador con que ha sido agraciado por esta legislatura.—Archivo. Del C. Antonio Moreno: dá las gracias por la que le hizo esta legislatura nombrarlo oficial de la oficina de contaduría.—Archivo. Del C. Ignacio Montenegro: Manifiesta que han tomado posesión de sus respectivos empleos, nombrados por la legislatura.—Enterado. Del C. Carlos Rangel: manifiesta que no acepta el empleo de escribiente de la oficina de contaduría, por tener que ausentarse del Estado.—Primera lectura. Proposición del C. Viniegra: "Unión: Se suspenda por ocho días la discusión del presupuesto de egresos del Estado."—Dispensados todos los trámites á petición de su autor, se puso á discusión y sin ella se aprobó. Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes: De la comisión primera de hacienda, sobre la consulta hecha por el ciudadano gesto político de Tula: Termina con el siguiente proyecto de ley: "Están exceptuados del pago de la contribución personal todos los ciudadanos que sirvan un cargo concejal por mas de tres meses en un año.—Mancera."—Primera lectura y copia al ejecutivo. De la misma comisión relativa á que se conceda una pensión vitalicia á los herederos de los soldados José Rivero y Cesáreo Uribe. Termina con la siguiente iniciativa de ley: "1.º Se concede una pensión vitalicia de 180 pesos anuales al C. . . padre del soldado José Rivero, y otra de igual cantidad á . . ."

vida del soldado Cesáreo Uribe, por haber muerto uno y otro en servicio del Estado. "2.º Cuando . . . fallezco ó contriga algunas mujeres, la pensión pasará al hijo póstumo, si sobreviviere hasta que llegue á mayor edad, y si fuere mujer, hasta que contriga matrimonio. "3.º La pensión se abonará desde el 11 de Mayo próximo pasado."—Primera lectura y copia al ejecutivo. De la primera comisión de gobernación relativa á la petición del ayuntamiento de esta capital sobre facultades para establecer arbitrios municipales. Termina con el siguiente proyecto de ley: "En las municipalidades ó municipios que ofrezcan dificultades en la práctica la ley de 11 de Octubre de 1869, para honar todos los objetos de instrucción pública, los ayuntamientos ó asambleas municipales, establecerán los arbitrios que juzguen oportunos, sin mas restricciones que la de pedir la aprobación de la legislatura del Estado.—Viniegra."—Dispensada la segunda lectura, copia al ejecutivo y á discusión para el día 12. De la misma comisión: sobre la iniciativa del C. diputado Mancera: Termina con la siguiente proposición: "Se podrá á discusión el día que lo acuerde la mesa, la iniciativa de ley del C. Mancera, que trata sobre facultar á las autoridades municipales, para formar los presupuestos de egresos y decretar los impuestos para cubrirlos antes de expedir la ley orgánica municipal.—Viniegra."—Dispensada segunda lectura, copia al ejecutivo y á discusión para el día 12. De la primera comisión de hacienda: sobre la solicitud del ayuntamiento de Tulaucingo, que pide se aumente al hospital, la pensión que tiene. Termina con el acuerdo siguiente: "Archivase este expediente y agréguese al de presupuesto.—Mancera."—Declara toda obvia resolución, sin discusión se aprobó. De la primera comisión de hacienda: sobre la nota del ciudadano administrador de Apam, que pide aumento de empleados. Termina con el siguiente acuerdo: "Agréguese este expediente al de presupuesto.—Mancera."—Declarado de obvia resolución, sin discusión se aprobó. Se pusieron á discusión los siguientes dictámenes por estar señalados para hoy. Dictamen de la primera comisión de gobernación sobre la iniciativa de ley del ejecutivo, relativa á supresión de forjas. Termina basiendo de suya la del ejecutivo: "1.º Se derogán los decretos números 26, 35 y 43 expedidos por el congreso del Estado de México en el año de 1861. "2.º Se derogán igualmente los decretos números 19, 21, 50, 61, 64, el artículo 2.º y la parte del 5.º del decreto núm. 75, que se refieren á las poblaciones de Aotopan, Atotonilco el Grande, Nopala, Orizaba y Zimapan, y el decreto núm. 79, expedidos todos por el congreso del Estado de México en el año de 1863.—Se puso á discusión en lo general. El C. secretario de hacienda: Dobo poner en conocimiento del congreso, que existe tambien una disposición de 19 de Octubre de 1864, por la cual se concedió al pueblo de Oaxaca una pensión, y de cuya disposición no se ha hecho mención en la iniciativa del ejecutivo. Entre las otras razones que el gobierno me ha ordenado ponga en conocimiento de la legislatura para moverlo á llevar á cabo la supresión de las forjas, son, que no será el Estado de Hidalgo el único que haga esto, pues en el de Guanajuato se ha hecho otro tanto. El ciudadano administrador de rentas de es-

El capital nos ha remitido algunos datos sobre lo que deja de entrar al erario durante la feria, asiendo la suma á 4,000 pesos, con la adición de que este valor se desprende solo de lo que consta por los efectos presentados á la aduana, pero la pérdida verdadera, viene á ser de cerca de 10,000 pesos segun se calcula por los informes de los guardas, de los efectos no presentados.

Lo expuesto me parece suficiente para que el H. Congreso se incline á votar la iniciativa á discusión.

El O. Mancera: Habiendo manifestado que mi opinión particular no es favorable á la concesión de ferias, y habiendo explicado por qué me fui hostil, cuando tuve el honor de ser diputado del antiguo Estado de México, explicaré la razón de mi voto en pro de la existencia por esta vez de la de Pachuca.

Hace pocos días he sido visitado por una comisión de CC. comerciantes de esta capital, que desean no se suprima la feria próxima, apoyándose en sus derechos adquiridos por una concesión tan antigua, así como por su proximidad, que no da lugar á retirar los compromisos contraídos con el comercio de fuera, fundados en la esperanza de introducción libre. Derogado, pues, dicen ellos, el decreto que concede á esta ciudad una feria, nos veremos agobiados por los compromisos contraídos, y cuya base para hacer nuestros cálculos ha sido la introducción libre. Estas razones explican mi cambio de opinión y la razón de mi voto en contra de la iniciativa.

El O. Durán: Es cierto que la supresión de la feria puede ocasionar algunos perjuicios á algunos comerciantes, pero también lo es, que el abundante número en que han sido concedidas, es notoriamente perjudicial á las rentas del Estado. Las ferias hasta hoy, no son otra cosa que el permiso de libre introducción para ciertos efectos, y sin este permiso nada se gila. La supresión es evidente que será benéfica, porque de esta manera el Estado contará con recursos seguros, y sobre los cuales ha basado su presupuesto de ingresos, en vez de verse despojado de sueldo ó rentas, que por fuerza deben haberle falta para cubrir sus gastos. Por otra parte, en los días de feria no solo deja de producir el producto de alcabalas, sino que hay que pagar á los empleados de los resguardos y oficinas de rentas.

El congreso pesará lo expuesto y se moverá á votar la iniciativa.

El O. secretario de hacienda: Para la redacción del artículo, propondría al ciudadano autor del dictamen adoptara la fórmula de que se votó el congreso del Estado de Guanajuato, que es demandado omnia.

El O. Viniegra: aceptando la fórmula propuesta, lo retiró con permiso del congreso, y lo presentó reformado en los términos propuestos.

Declarado suficientemente discutido, fué aprobado en votación nominal por los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Serón y Viniegra.—En contra el O. Mancera.

Dictamen de la misma comisión de gobernación sobre el curso del ayuntamiento de Yahualica, que pide 4,000 ps. para reparación de su cárcel. Termina con los siguientes acuerdos:

1.º Dígase al ayuntamiento de Yahualica por los conductos establecidos, que se aprueban los presupuestos que remite para emprender las mejoras de cárcel y caminos, cuyos conceptos aparecen en este expediente.

2.º Dígase al mismo, que el gasto lo haga proporcionalmente de los fondos que erige anualmente, en virtud de las atribuciones que le concede la fracción 2.ª del art. 78 de la constitución.

3.º Devuélvase al ejecutivo del Estado original este expediente, para que obre los efectos expresados.—*Viniegra.*

Se puso á discusión el primero. El O. Mancera: Estando pendiente un proyecto de ley sobre una materia análoga á la que se refiere el dictamen, sería más oportuno retardar la discusión de este asunto para después de que se haya tratado aquel.

El O. Andrade: Conozco este negocio, y no deseo que se retire sino que no se admita, por que como se ve, la municipalidad de Yahualica pide 4,000 ps. para la reparación de su cárcel. El congreso pidió informes y presupuesto, y el contesta ahora el congreso que aprueba los presupuestos, no resuelve esta cuestión que á mi juicio solo se reduce á conceder ó negar la demanda de 4,000 ps. Hay en el expediente otros documentos relativos á presupuestos municipales, pero la resolución de la comisión no debe entenderse sino á la concesión ó negativa de la cantidad que pide para mejora de su cárcel.

El O. Viniegra: admitió esta observación del O. Andrade, y con permiso del congreso retiró su dictamen para presentarlo reformado en el sentido indicado.

La comisión de corrección de estilo presentó la siguiente minuta:

"Único. Cesan en el Estado las diversas comisiones que con el nombre de ferias han disfrutado varias poblaciones del mismo, exceptuándose la de Huajucla."—Puesta á discusión sin ella fué aprobada.

Se levantó la sesión. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Serón y Viniegra. Ausentes con licencia los CC. Medina, Pérez Soto y Sánchez; sin ella el C. Rollo.—*Ignacio Durán*, diputado presidente.—*Fernán Viniegra*, diputado secretario.—*Ramon Mancera*, diputado secretario.

En copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 6 de 1870.—*Ramon Rosales*, oficial mayor

**VARIEDADES.**

**POESIA LEIDA**

por el

**C. Manuel Navarro**

*La noche del 15 de Setiembre de 1870, en el Teatro del "Progreso."*

Mexicanos: salud! Mi pobre lira Voy á pulsar para entonar un canto, Pero no tanto sublime, que me inspira La hermosa LIBERTAD, que adoro tanto!

En bella luz apareció en DOLORES Bañando con sus rayos á un anciano, Que al brillo de sus vividos fulgores Hizo temblar al pabellón hispano.

De rauda inspiración se llenó su alma, Y confiando en su empresa sacrosanta, Deja aquel sitio de ventura y calma, Lanzándose á la lid con firme planta.

A su potente voz, un pueblo entero Despertó del oprubio y el marasmo, Onda misero esclavo fué un guerrero Lleno de inspiración y de entusiasmo.

Mil veces lo arrulló la tiranía Al impulso feroz de sus cañones; Mil veces, á la luz del claro día, Vió destruidos sus pobres batallones.

Pero otras mil, intrépido y valiente, Sin desmayar su fe ni su esperanza, Hizo volver la espalda al insolente, Que alarde hiciera de feroz pujanza. ...

El pueblo comprendió lo que valía, Y rodeando al caudillo denodado, No daba tregua á la falange impía Que lo tenía de penas agobiado. ...

Per fin, el triunfo coronó su heroísmo, Las cadenas malditas se rompieron, Y en lugar de crueldad y despotismo, La Libertad hermosa nos trajeron.

El cura de Dolores fué aquel hombre, Que viendo que su patria fallecía Dominada de España bajo el nombre, Tomó á su cargo empresa tan brava.

Es cierto que en la lucha furibunda Exánimo cayó, sin ver siquiera Aquella luz que á México circunda De bondadanza y gloria verdadera.

¡Es cierto que sufrió su alma ardorosa Mil sufrimientos y martirios mil; Mas al bajar á la profunda tumba, Dejaba un pueblo libre, no servil. ...

¿Pero fué un pobre y olvidado anciano El que á la tumba tumba descendió? No! Era el campeón, atleta mexicano, Que hasta el empuje stupido cubrió.

¡En el compendio de una bella historia En páginas brillantes de zafiro, Era la luz de la fulgente gloria Que conquistó con su postrer suspiro! ...

Por eso su memoria esclavizada No borra de su pecho el mexicano, Y en esta noche, que al placer convida, Canta un labio á su recuerdo, ufano.

Canta mi corazón de gozo lleno, Al héroe venerando de Dolores, Al ancóripito anciano, en cuyo seno Sombro la Libertad sus bellas flores.

Él conquistó de México la gloria, Sentó con sangre su feliz destino, Su creer siquiera que la vil escoria La envolvería en horrible torbellino.

¡Mas no fué así, que algunos mexicanos, Casados de ser libres y señores, Buscando la opresión de sus hermanos, A Europa fueron, viles y traidores!

¡Se hicieron buscando con oinismo Quedar dueño fuera de la patria mía; Sin comprender siquiera en su idiotismo, La marca infame que en su frente babían!

Y la ambiciosa Francia, que altanera, Fiel creyera el triunfo en sus ensueños, Arrojó benigna un su baidera, Pensando hacerse de la patria dueños.

Y apostó sus soldados de Crimea, Sus braves de Magenta y Solferino; Lanzándose tambien á la pelea El húngaro, el austriaco y el beduino.

Peñaron con lucientes batallones Intimidar á un pueblo, que osadial A un pueblo de patriotas corazones, Con honor, entusiasmo y valentía.

Y no arrojaron ávidos de gloria, Poseídos de indómita bravura, Pensando engañar su bella historia Con nuevos lauros de eternal ventura.

¡Mas nuestros pobres, miseros soldados, Sin disciplina, sin antigua gloria, Al eco de la guerra, entusiasmados Respondieron, confiando en la victoria.

¡Y el pendón tricolor tembló ufano En las manos de bravos defensores, Hijos todos del suelo mexicano, Hijos todos del héroe de Dolores!!

La lucha se entendió: de sangre roja

Quedó teñido el monte y la llanura; Todo era luto y hórrida congoja Que al Anáhuac llumba de tristura.

Y al ver al hijo combulir ufano, La madre tierna se anegaba en llanto; La virgen pudorosa y el anciano Gemían en medio de mortal quebranto.

¡Mas á la vez con fervido entusiasmo, Olvidaban sus penas y dolores; Que no querían la vida y el autismo Sino antes mártir entovarle laores.

Mientras tanto, con lauros de victoria Cerró en frente el aguerrido indiano; Y al déspota francés abría la historia Página horrible á su furor humano. ...

La lucha concluyó: la patria mía Volvió á entonar sus cantos de ventura; La santa Libertad al fin lucía Y ahuyentaba del seno la anarquía.

Pero fué porque Hidalgo sonreía En el combate contra el vil tirano; Fué que su voz del cielo descendía Para alentar al fiel republicano. ...

Por eso vengo á coronar su frente Con siempre viva, rosas y amaranto; Porque soy mexicano independiente Que nací de los libres bajo el manto. ...

¡Salve, oh sombra de HIDALGO venerada, Que formas de mi patria el bello escudo! ¡Salve á la LIBERTAD pura y sagrada! Mil ochocientos diez, yo te saludo!!!

Pachuca, Setiembre 15 de 1870.

*Manuel Navarro.*

**CACETILLA.**

EL BANDIDO QUIRINO CHAVEZ ACOSTA.

Fué capturado en Xohtli perteneciente á la municipalidad de Ahijayuca, la noche del 25 del pasado. Acusado de varios robos, plagios y asaltos, se le juzgó por el jefe político de Ixmiquilpan, sentenciado á muerte y ejecutado en la mañana del 1.º del presente en el expresado Ahijayuca.

Parece que ni el rey ni el defensor interpusieron el recurso de indulto en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes de la federación.

LCS PLAGIARIOS DE D. A. DESSENTIS.

Aprehendidos algunos de ellos, con pruebas irrecusables, se ha sentenciado á la última pena á Vicente Franco y Benito Islas. Entendemos que fueron ejecutados, porque el día 2 se les notificó dicha sentencia, y hasta la hora en que escribimos estas líneas no se ha interpuesto el recurso de indulto.

EL CLUB POPULAR DE MIER.

Este apreciable colega no enumera nuestra publicación en la lista de los periódicos que había recibido el 19 de Setiembre. Sepa que se le despacha con regularidad, y que si no lo recibe no es nuestra la culpa, sino del correo.

LA GUERRA EUROPEA.

La correspondencia que tenemos á la vista hace creer que definitivamente fué ocupado París por los prusianos. Parece que hicieron una salida los franceses y que fueron arrollados, dando por resultado la toma de aquella capital que se creyó inexpugnable.

Nuestros lectores hallarán en los párrafos que en seguida reproducimos, detalles de la mayor importancia.

Londres, 20.—Continúan las proposiciones de paz; pero la Alemania insiste aún en la adquisición de la Alsacia y la Lotaringa.

Londres 21.—Se han dado batallas encarnizadas al alrededor de París y de Strasburgo, con éxito vario por parte de los contendientes.

Londres 23.—El conde de Bismarck insiste en que Strasburgo y Metz sean cedidos á la Alemania como condición de paz.

Reina intensa excitación en Barcelona, de resultas del rómulo que allí pretalece.

Setenta mil personas han salido de la ciudad desde que ocurrió el primer caso de esa enfermedad, que fué llevada allí por el vapor "Maitia Pia."

Londres 24.—El gobierno francés ha publicado ardientes llamamientos al pueblo, con motivo de las insultantes condiciones de paz propuestas por la Alemania.

No se da crédito á los rumores de una guerra inminente entre Rusia y Turquía.

Dícese que los republicanos rojos están tramando una revolución en París contra á sus actuales gobernantes.

Madrid, 24 de Setiembre.—El Sr. Orense está tratando de organizar una legión para auxiliar á Francia.

Habana, Setiembre 24.—D. Luis Ayestarán ha sido fusilado en Cuba.

De la Prensa asociada: Habana, Setiembre 19.—Fué apresado el vapor "Salvador," con armas y municiones, entre Trinidad y Cienfuegos.

Supónese que con anticipación se escaparon el capitán y 20 filibusteros que sabíanse había, cayendo prisioneros, el piloto y los tripulantes.

Habana 25.—El gobierno de Favre y Gambeta está haciendo todo género de esfuerzos por obtener la paz, y ha-ta pasarían por la cesión de territorio, á condición de ver salir á los prusianos y quedarse ellos de gobernantes.

La dificultad está en que el rey Guillermo no quiere tratar con ellos, y en que las potencias neutrales tampoco se prestan á intervenir formalmente.

Hasta el mismo gobierno de los Estados-Unidos, trata de aparentar que no ha querido reconocer todavía la república.

La opinión generalmente mas fundada, es que pronto veremos en el trono de Francia á algun miembro de la familia de Orleans.

DUELO AL PAPADO TEMPORAL.

Con gusto reproducimos el importante artículo que sigue:

"Tres grandes hechos dominan en los tiempos modernos: la reforma del siglo XVI, la revolución social de 1789 y la caída del poder temporal de los papas en el siglo XIX: he aquí tres crisis de la humanidad occidental que por último término tienen esta gran palabra: Emancipación.

La bula del papa quemada por Lutero, los derechos del hombre proclamados por la Convención, y Pío IX, ó su sucesor, reducido á simple pontífice en el Vaticano, resuman todo el

trabajo del espíritu humano para romper el encorvo de bronce en que, durante la prolongada y dolorosa noche de la edad media, se verificó la incubación del hombre moderno.

El gran trabajo ha durado mil años. Mucho tiempo es lo contenido la acción producida por la reforma; la revolución de 1789 presenta sus últimas fases, y hoy asistiremos á la caída del retardo pontifical.

Bajo el punto de vista religioso, la reforma ha sido completamente estéril: ha trastornado el antiguo catolicismo, sin haber hecho un cristiano mas; y hoy que vivimos en un país atestado de prelados y de frailes, todo entero, todo se consume en la tonía del escepticismo, que ha venido á ser una enfermedad del alma, no satisfecha de las formas caducas con que la edad media envolvió y desfiguró el Evangelio, y no pudiendo percibir todavía una fórmula que le desentrañe lo religioso del porvenir. Pero la sencillez que la reforma ha dado al espíritu humano, ha producido una verdadera revolución intelectual. Ha proclamado el derecho del espíritu: el retardo del pensamiento humano; y desde luego ese pensamiento colectivo, llamado opinión, ha venido á ser á la letra, según la provisión de Pascal, la reina del mundo.

Emancipación intelectual del espíritu humano, aprisionado por las tenazas del Magister dixit, durante toda la edad media: he aquí la revolución operada por Lutero.

Emancipación social de la humanidad, declarada etípicamente menor de edad por el antiguo derecho político: he aquí la revolución operada por 1789.

Emancipación de la idea evangélica caprichosamente unida al cesarismo pontifical: he aquí la revolución que se opera proclamando á Roma como capital de la Italia.

Creyendo la reforma hacer un movimiento religioso, ha producido un movimiento intelectual.

La Italia cree hacer un movimiento político y produce un movimiento religioso.

Revolución intelectual. Revolución social. Revolución cristiana.

Tal es la obra tripartita del génio humano en su trabajo de emancipación. En su procedimiento material y brutal, el fin que se propone no es otro al parecer que reparar agravios, proporcionar garantías contra la opresión y mejorar las condiciones de existencia de los pueblos. De repente ¡oh maravilla! un mundo nuevo se levanta en medio de esas luchas cuyo sentido no ha comprendido la mayoría de los contemporáneos. Ese monge con cervigullo de toro, llamado Martín Lutero, disputa religioso tan implacable como el Papa, proclamándose infalible, sospechó siquiera que sus aceros de violencia contra Roma eran la proclamación de la gran carta filosófica de la humanidad? La Convención por su parte estaba muy lejos de creer que establecía sobre cimientos de granito eterno, las bases del derecho social moderno; y los patriotas italianos que han dicho á la faz de las grandes ciudades celosas, Turin, Nápoles, Florencia y Milan: "Necesitamos la gran Roma para capital," ignoran que estas palabras equivalen á proclamar la emancipación de Cristo, ahogado por espacio de cuatro siglos bajo la blanca túnica del Pontífice maximus.

¡Lógica de Dios, estos son vuestros milagros! Así, pues, hay resistencia, y una resistencia frenética á la última revolución que se consuma en este momento en Italia. Derumbamiento de una potencia gigantesca. Hundimiento en el antiguo edificio de la edad media, con su coronamiento de oro y su base de barro, y en consecuencia, al menor empuje de no importa quien,

de algunos pastores, de algunos voluntarios, menos que eso, de una pequeña nota diplomática disponiendo que no se monte ya la guardia en el castillo de San Angelo; he aquí que ese coloso se hundirá en una nube de polvo, haciendo estremecer al universo bajo su masa derrumbada y causando el espanto, como lo produciría un catolicismo, de toda la Europa cristiana, desde el Bóforo hasta el Océano Glacial.

¡Oh, Papatou vuestras excomunionos y vuestros anatemas no podreis impedirlo. La hondonura se ensancha mas y mas. ¡Atrás, si no quereis ser aplastado como una paja bajo esa inmensa ¡Majestades pontificas, reyes cristianísimos, hijos primogénitos de la Iglesia, vosotros no tendreis estol! Os pondrias en oposicion de ideas con vuestro siglo, y aquellos de entre vosotros que son prudentes, porque son hábiles, saben y dicen que no se gobiernan sino por las ideas. No ireis á meter vuestros robustos hombros bajo el muro colosal que se desplomará estrepitosamente. ¡Atrás tambien vosotros, Pontífices de segundo órden, que dogmáticamente os llamais apóstoles y que habeis venido, con una abnegación torpe y contradictoria con el dogma que constituyo vuestra grandeza, á abdicar lo que os quedaba del poder de vuestros antepasados en el pontificado, en las manos del obispo único, del Pontífice Supremo! Vuestra voz colectiva se perderá en el ruido de la tempestad. . . . Pero el mundo no os ha escuchado, y á todo ese ruido que habeis hecho en Roma, ha respondido con la indiferencia universal: ¡palabra destructora que aun no habeis comprendido! ¡Atrás, é id á vuestras iglesias á conservar bajo sus techos, las últimas chispas de vuestra fe! Los triunfos que habeis soñado espléndidamente revestidos con vuestras copas platinadas, guardacostas de oro, no son mas que ruidas pruebas. ¡Obispos, paso á la revolución sobre la Roma papal! Y si aun hay entre vosotros algunos que sean capaces de comprender el sentido del "Christus factus est obediens," decid á vuestro hermano de Roma que seria prudente, si desea conservar algunos vestigios de su grandeza, aceptar el antiguo palacio del Vaticano, porque de lo contrario, el día en que hayan pasado sus cóleras del pueblo, el sucesor de Pedro podrá contentarse con encontrar un asilo en un hueco en las Catacumbas.

A ULTIMA HORA.

Como anunciáramos en otro párrafo, fueron pasados por las armas Vicente Franco y Benito Islas, plagiarios del Sr. Desantis, el 3 del actual á las ocho de la mañana en Tulancingo.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISO.

JUZGADO 2.º DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En las autos de concurso á bienes de la testamentaria del C. Francisco Victoriano de las Piedras, se ha mandado se cite á nueva junta á los acreedores, para el día quince del entrante Octubre á las diez de la mañana, la cual se verificará en este juzgado, con objeto de aprobar el proyecto de graduación que ha presentado el ciudadano síndico.

Lo que se avisa por medio del presente para conocimiento de los señores acreedores.

Pachuca, Setiembre 23 de 1870.—FRANCISCO DE P. ARCINIEGA.—A.—M. TORRES.—A.—L. BERRAND.

JUZGADO SEGUNDO CONCILIADOR DE PACHUCA.

En el juicio promovido por el C. Miguel Valenzuela contra el C. Rafael Arellano sobre pesos, por auto de esta fecha se mandado se reciba el negocio á prueba por ocho dias como y prerrogativas, contados desde la publicación del primer auto y cuya publicación debe hacerse en el periódico oficial de esta ciudad y el "Monitor Republicano" de la de México, á fin de que llegue á conocimiento del expresado C. Rafael Arellano. Pachuca, Setiembre 30 de 1870.—Lic. GERMAN NAVARRA.—A.—ADOLFO ANTONIO.—A.—ANEXI. GONZ.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZACUALTIPAN.

En el expediente sobre la quiebra de D. Cirilo Escoria, se ha proveido un auto del tenor siguiente: "Zacualtipan, Setiembre 19 de 1870.—Por presentarse los documentos que acompaña. Su declara que D. Cirilo Escoria se encuentra en estado de quiebra, desde el día de Agosto del año corriente. Procedo al acuerdo de sus bienes, papeles y libros, dándole aviso al ciudadano administrador de quiebra, para que reciba su correspondencia, y la entregue al depositario. Cítese á los acreedores á junta general, para que el miércoles 19 de Octubre próximo; personalmente, á los de esta publicación; por requiritorias, á los ausentes; y á los ignorados, por medio de edictos y de avisos que se publicarán en el periódico oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de la capital de la República; notificándoles sobre los justificantes de sus respectivos créditos. Se nombra depositario al C. Crisiano Chagoya, á quien se hará saber el presente auto."

Lo mandó el suscrito juez de primera instancia de esta corte, actuado con testigos de fe: Luis Castañeda.—A.—ADRIAN GARDUÑO.—A.—FRANCISCO RIVERA.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hizo la presente publicación. Zacualtipan, Setiembre 21 de 1870.—Luis Castañeda.—A.—ADRIAN GARDUÑO.—A.—FRANCISCO RIVERA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En la causa que se instruye en este juzgado de primera instancia contra Benito Maqueda, por abigarrado, ignorantes á que pertenecen cinco burros que se encontraron en su poder, con esta fecha he proveído un auto que en lo conducente es el siguiente:

"Convidóse por medio del periódico oficial que se publica en el Estado, á los dueños de los burros que trata el referido Maqueda, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se haga la primera publicación de este relativo, se presenten en este juzgado á probar la propiedad, preexistencia y falta posterior; aprehensión de que no lo verifican en dicho término, los burros ó el perjuicio que hubiere lugar."

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado y para que surta los efectos que se mencionan. Tula, Setiembre 9 de 1870.—Lic. GUAYCANTO NUNEZ.—A.—R. P. CAMPILLO.—A.—J. CHAVEZ NAVA.

INTERESANTE.

Debido de tratarse asuntos importantes entre los señores aviadores y ayudadores de las minas de Maravillas y San Buenaventura, sitas en el Mineral de Pachuca, la dirección de la Compañía Aviadora de ambas negociaciones ha dispuesto convocar á una junta general de accionistas aviadores y ayudadores la cual tendrá lugar el viernes 7 del próximo Octubre á las tres de la tarde en la casa núm. 5 de la calle de Santa Lucía y se aplica á los accionistas antes que en caso de no poder concurrir personalmente, se sirvan nombrar present que lo, representen en la junta por medio de carta-poder. México, 23 de Setiembre de 1870.—A. J. GIBSON.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Hallándose vacante el empleo de escribiente segundo de la contaduría general del Estado, se convoca á los ciudadanos que desean obtenerlo, para que oportunamente presenten sus solicitudes en esta secretaría. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 20 de 1870.—RAMON ROSALES, oficial mayor.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.